



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

Sumilla: "(...) solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar un conocimiento claro de los alcances del pronunciamiento que lo vincula y contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones que lo fundamentan, (...)."

Lima, 18 de enero de 2023.

VISTO en sesión del 18 de enero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 09735/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 31-2022-FONDEPES-1 (Primera convocatoria), convocada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, oído el informe oral y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 21 de octubre de 2022, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 31-2022-FONDEPES-1 (Primera convocatoria), para la contratación del: "*Servicio de acondicionamiento del cabezo en el muelle del desembarcadero pesquero artesanal DPA Las Delicias*", con un valor estimado total de S/ 349,613.82 (trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos trece con 82/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por las Leyes N°s 31433¹ y 31535², en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF³, 168-2020-EF⁴, 250-2020-EF⁵ y 162-2021-EF⁶, en lo sucesivo el **Reglamento**.

El 3 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 15 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 319,990.00 (trescientos

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, vigente a partir del 29 del mismo mes y año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

diecinueve mil novecientos noventa con 00/100 soles), en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Calificación	Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación		
REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.	Si	319,990.00	103.25	2	Calificado	Calificado Adjudicatario
SEMS CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Si	314,652.43	105.00	1	No cumple	Descalificado
GRUPO INVERCON S.A.C.	No	-	-	-	-	No admitido
CONSSAK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - CONSSAK S.A.C.	Si	338,756.76	97.52	3	Cumple	Calificado

2. Por informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, publicado el 7 de diciembre de 2022 en el SEACE, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro otorgada a la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., además, en la misma fecha, la Entidad adjudicó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa CONSSAK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - CONSSAK S.A.C., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 338,756.76 (trescientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y seis con 76/100 soles).
3. Mediante el escrito N° 1⁷, subsanado con el escrito N° 2⁸, recibidos con fechas 16 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la declaratoria de pérdida de la buena pro, contenida en el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, solicitando que se declare nulo dicho acto administrativo; y, por su efecto, se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato, en razón de los siguientes argumentos:
 - El 28 de noviembre de 2022, con la carta N° 0001-2022/RSSAC/DELICIAS⁹, remitió la documentación respectiva para el perfeccionamiento del contrato con la Entidad, la cual fue objeto de observaciones por parte de esta última, a través de la carta N° 792-2022-FONDEPES/OGA¹⁰, notificada por correo electrónico el 30 de noviembre de 2022, en la que se le otorgó el plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación correspondiente. Es así que, entre las observaciones formuladas por la Entidad se encontraba aquella referida al detalle de los precios unitarios del precio ofertado, respecto de lo cual, se le señaló que el monto resultante de la estructura de costos del precio

⁷ De fecha 15 de diciembre de 2022.

⁸ De fecha 19 de diciembre de 2022.

⁹ De fecha 28 de noviembre de 2022.

¹⁰ De fecha 30 de noviembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

ofertado no resultaba compatible con los costos unitarios, incluyéndose un cuadro en el que la sumatoria de los montos parciales era de S/ 319,988.95, lo cual difería del monto total ofertado (S/ 319,990.00). Adicionalmente, la Entidad acompañó a dicha misiva el Memorando N° 4959-2022-FONDEPES/DIGENIPAA¹¹ y el informe N° 128-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF/ MYTL¹².

- Ante ello, el 5 de diciembre de 2022, remitió la carta N° 0002-2022/RSSAC/DELICIAS¹³ para la subsanación de los documentos observados, sin embargo, el 7 de diciembre de 2022, la Entidad comunicó en el SEACE, con el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA¹⁴, la pérdida de la buena pro argumentando que “(...) *persistía la incompatibilidad matemática de cálculo en relación a la estructura de costo de las actividades (...)*”. Así también, de lo indicado en el mencionado informe, se advertiría que éste se encontraría sustentado, a su vez, en el informe N° 133-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF/ MYTL¹⁵, pese a ello, este último no fue publicado a través del SEACE.
- Respecto a la comunicación de pérdida de la buena pro, manifiesta que, el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA no detalló cuáles serían las metas y costos erróneos, además, la parte concerniente a la evaluación de la Entidad se encontraba borrosa y poco legible, lo cual habría vulnerado la motivación del acto administrativo. Añade que, los documentos que fueron presentados para la firma del contrato no fueron evaluados en su integridad, ya que, no se habría revisado el análisis de precios unitarios, y solo se habrían remitido a la estructura de costos.
- Frente a lo ocurrido, el 12 de diciembre de 2022, mediante la carta N° 0004-2022/RSSAC/DELICIAS¹⁶ solicitó una reunión ante la Entidad. En respuesta, el 14 del mismo mes y año, con la carta N° 848-2022-FONDEPES/OGA¹⁷, la Entidad le señaló que tenía el derecho de impugnar los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro y le remitió el informe N° 133-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF/ MYTL¹⁸, donde podía notarse con mayor claridad la información contenida en el mismo.

4. A través del decreto del 21 de diciembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió

¹¹ De fecha 30 de noviembre de 2022.
¹² De fecha 29 de noviembre de 2022.
¹³ De fecha 5 de diciembre de 2022.
¹⁴ De fecha 7 de diciembre de 2022.
¹⁵ De fecha 6 de diciembre de 2022.
¹⁶ De fecha 12 de diciembre de 2022.
¹⁷ De fecha 14 de diciembre de 2022.
¹⁸ De fecha 6 de diciembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

traslado a la Entidad, a fin que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 23 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante del depósito en efectivo Cta. Cte. N° 133300070, expedido por el Banco de la Nación, presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

5. El 29 de diciembre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE, el informe N° 246-2022-FONDEPES/OGAJ¹⁹, en el cual señaló lo siguiente:
 - Mediante la carta N° 0002-2022/RSSAC/DELICIAS, el Impugnante presentó ante la Entidad la subsanación de los documentos observados. De la revisión efectuada a dicha documentación, se identificaron diversas modificaciones en los precios unitarios, así como, en el gasto general y utilidad, no obstante, al igual que la información inicialmente presentada, se advirtió que el monto resultante de la sumatoria de los productos parciales era incompatible con el precio ofertado (S/ 319,990.00), al existir una diferencia de S/ 2.01 (dos con 01/100 soles) para alcanzar dicho precio. Por ello, al no efectuarse de forma correcta las operaciones aritméticas (productos de montos parciales y sumatoria del costo directo) se concluyó que persistía la incompatibilidad numérica de cálculo respecto de la estructura de costos.
6. Con el decreto del 4 de enero de 2023, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
7. A través del escrito s/n²⁰, recibido el 4 de enero de 2023 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales, señalando que:
 - La Entidad solo verificó el monto resultante de la estructura de costos, más no comunicó en su observación que metas presentaban errores o si se había considerado un metrado diferente al señalado en los términos de referencia, siendo que, se pronunció de forma genérica y dejando de lado la evaluación

¹⁹ De fecha 29 de diciembre de 2022.

²⁰ De fecha 4 de enero de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

integral de los documentos presentados, pues, solo revisó la estructura de costos y no el análisis de los precios unitarios, lo cual, no le permitió conocer con exactitud que acciones debía realizar a fin de subsanar lo observado.

8. Por decreto del 6 de enero de 2023, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante a través de su escrito s/n, ingresado el 4 del mismo mes y año.
9. Mediante decreto del 6 de enero de 2023, se programó la audiencia para el 12 del mismo mes y año.
10. Con el escrito N° 4²¹, recibido el 10 de enero de 2023 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante designó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia programada.
11. A través del oficio N° 32-2023-FONDEPES/OGA, recibido el 10 de enero de 2023 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Entidad designó a sus representantes para el uso de la palabra en la audiencia programada.
12. El 12 de enero de 2023, la Quinta Sala del Tribunal llevó a cabo la audiencia con la participación de los representantes designados por el Impugnante y la Entidad.
13. Por decreto del 12 de enero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver, de acuerdo al literal f), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la declaratoria de pérdida de la buena pro, contenida en el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, solicitando que se revoque dicho acto administrativo; y, por su efecto, se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 31-2022-FONDEPES-1 (Primera convocatoria), convocada bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso

2. El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección,

²¹ De fecha 9 de enero de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

4. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, cuyo valor unitario en el año 2022 ascendió a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles)²², y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

²²

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0191-2023-TCE-S5

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor estimado total es de S/ 349,613.82 (trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos trece con 82/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

5. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.

En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la declaratoria de pérdida de la buena pro en el procedimiento de selección, por tanto, se advierte que el acto impugnado no está comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

6. El numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que la pérdida de la buena pro se publicó el 7 de diciembre de 2022; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 16 de diciembre de 2022²³.

Ahora bien, revisado el presente expediente, se aprecia que mediante el escrito N° 1²⁴, recibido el 16 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, subsanado con el escrito N° 2²⁵, el 19 del mismo mes y año, el Impugnante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante*
7. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que éste aparece debidamente suscrito por su gerente general, la señora Leticia Isela Osorio Loli.
- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley.*
8. Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
9. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
10. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, prevé la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

²³ Téngase en cuenta que, el 8 y 9 de diciembre de 2022 fueron feriados por conmemorarse el día de la Inmaculada Concepción y la batalla de Ayacucho, respectivamente.

²⁴ De fecha 15 de diciembre de 2022.

²⁵ De fecha 19 de diciembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección causa agravio al Impugnante en su interés legítimo de perfeccionar el contrato, acto que, según alega, habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la normativa de contratación pública; por tanto, éste cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

11. En el caso concreto, si bien el Impugnante fue el ganador de la buena pro, cabe precisar que, la Entidad declaró la pérdida de dicha buena pro, lo que motivó la interposición de su recurso.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

12. El Impugnante ha interpuesto su recurso de apelación contra la declaratoria de pérdida de la buena pro, contenida en el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, solicitando que se revoque dicho acto administrativo; y, por su efecto, se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato.

En tal sentido, de la revisión efectuada a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que aquellos están orientados a sustentar su pretensión, no incurriéndose, por tanto, en la presente casual de improcedencia.

13. De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; en consecuencia, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

B. Petitorio

14. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se declare la nulidad de la declaratoria de pérdida de la buena pro, contenida en el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA.
- ✓ Se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato.

C. Fijación de puntos controvertidos

15. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0191-2023-TCE-S5

cual cabe fijar los puntos controvertidos que se dilucidarán. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Cabe señalar que, la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.” (el subrayado es agregado)*

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

16. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 23 de diciembre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 29 del mismo mes y año²⁶, para absolverlo.

De la revisión del expediente administrativo, no se advierte que algún postor con interés legítimo se haya apersonado al presente procedimiento recursivo.

17. Por lo tanto, los puntos controvertidos que serán materia de análisis consisten en:
- Determinar si el Impugnante cumplió con los requisitos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública y en las bases integradas.
 - Determinar si corresponde ordenar que la Entidad suscriba el contrato con el Impugnante.

D. Análisis

Consideraciones previas:

18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. En correlato con ello, los procesos de contratación pública, también se sustentan en diversos principios

²⁶ Téngase presente que, el 26 de diciembre de 2022 fue declarado día no laborable para el sector público, mediante el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

como son, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, entre otros, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

20. Bajo estas consideraciones, resaltando la importancia que tienen los procesos de contratación pública como instrumento de las Entidades para alcanzar los fines públicos vinculados a las funciones que por norma les son asignadas, es indispensable que, en todas sus etapas, éstas y los participantes, postores y/o contratistas asuman con la debida diligencia las obligaciones que la Ley, su Reglamento, así como, otra normativa vinculada al objeto de la contratación, les prevean.
21. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal debe avocarse al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante cumplió con los requisitos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública y en las bases integradas.

22. Como fluye de los antecedentes del caso, el Impugnante solicita que se revoque la declaratoria de pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, pues considera que cumplió con lo exigido en las bases integradas. Siendo así, a efectos de abordar este punto controvertido, se analizará lo expuesto por el Impugnante y los fundamentos que conllevaron a que la Entidad arribara a dicha decisión.
23. Al respecto, el Impugnante señaló que, el 30 de noviembre de 2022 fue notificado con la carta N° 792-2022-FONDEPES/OGA, mediante la cual la Entidad observó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, en lo referido al detalle de los precios unitarios del precio ofertado, respecto de lo cual, se le señaló que el monto resultante de la estructura de costos del precio ofertado no resultaba compatible con los costos unitarios, incluyéndose un cuadro en el que la sumatoria de los montos parciales era de S/ 319,988.95, lo cual difería del monto total ofertado (S/ 319,990.00). Adicionalmente, la Entidad acompañó a dicha misiva el Memorando N° 4959-2022-FONDEPES /DIGENIPAA, así como, el informe N° 128-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/MYTL.

Ante dichas observaciones, indica que, subsanó la documentación dentro del plazo que le fue otorgado, sin embargo, el 7 de diciembre de 2022, la Entidad comunicó en el SEACE, con el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, la pérdida de la buena pro argumento que *“(...) persistía la incompatibilidad matemática de cálculo en*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

relación a la estructura de costo de las actividades (...)". Asimismo, de lo señalado en el citado informe, se advertiría que éste se encontraba sustentado, a su vez, en el informe N° 133-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/MYTL, pese a ello, este último no fue publicado a través del SEACE.

Según refiere, el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA no detalló cuáles eran las metas o costos erróneos y la parte concerniente a la evaluación de la Entidad se encontraba borrosa y poco legible, lo cual habría vulnerado la motivación del acto administrativo. Añadió que, los documentos que fueron presentados para la firma del contrato no fueron evaluados en su integridad, ya que, no se habría revisado el análisis de precios unitarios, y solo se habrían remitido a la estructura de costos.

Finalmente, ante su solicitud de reunión con los responsables de la Entidad, alega que, se le notificó la carta N° 848-2022-FONDEPES/OGA, en donde se le indicó que tenía el derecho a presentar un recurso impugnativo y se le remitió, en calidad de anexo, el informe N° 133-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/MYTL.

- 24.** Por su parte, la Entidad indicó que, los argumentos esbozados por el Impugnante en el recurso de apelación no desvirtuaban la declaratoria de pérdida de la buena pro, ya que, no subsanó la totalidad de observaciones dentro del plazo otorgado.

De lo manifestado por la Entidad, con la carta N° 0002-2022/RSSSAC/DELICIAS, el Impugnante presentó la subsanación de los documentos observados. No obstante, de la revisión a dicha documentación se identificaron diversas modificaciones en los precios unitarios, así como, en el gasto general y utilidad, pese a ello, al igual que en la información inicialmente presentada, se verificó que el monto resultante de la sumatoria de los productos parciales era incompatible con el precio ofertado (S/ 319,990.00), al existir una diferencia de S/ 2.01 (dos con 01/100 soles) para alcanzar dicho precio. Es así que, al no haberse efectuado en forma correcta las operaciones aritméticas (productos de montos parciales y sumatoria del costo directo) se concluyó que persistía la incompatibilidad numérica de cálculo con la estructura de costos.

- 25.** Atendiendo a lo expuesto por el Impugnante y la Entidad, se procederá a analizar si el Impugnante cumplió con los requisitos y el procedimiento para perfeccionar el contrato y, si como consecuencia de ello, se debe dejar sin efecto la pérdida de buena pro contenida en el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, registrado en el SEACE el 7 de diciembre de 2022. Para dicho efecto, se expone a continuación el informe antes referido:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

PERÚ Ministerio de la Producción FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 1341-2022-FONDEPES/UFA

A : CPC. NEVER PATRIK MIRANDA AGURTO
Jefe de la Oficina General de Administración

ASUNTO : Perdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES para la "Contratación del Servicio de Acondicionamiento del Cabezo en el Muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal DPA las Delicias"

REFERENCIA : a) Memorando N° 5095-2022-FONDEPES
b) Informe N° 133-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/MYTL
c) Memorando N° 411-2022-FONDEPES/UFA
d) Carta N° 0002-2022/RSSAC/DELICIAS de fecha 05.12.2022
e) Carta N° 792-2022-FONDEPES/OGA
f) Memorando N° 4959-2022-FONDEPES/DIGENIPAA
g) Informe N° 128-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/MYTL
h) Memorando N° 397-2022-FONDEPES/UFA
i) Carta N° 001-2022-RSSAC-DELICIAS de fecha 28.11.2022

FECHA : Lima, 07 de diciembre del 2022

Me diijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Adjudicatario de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES, REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., presentó subsanación de los documentos para el perfeccionamiento de contrato, al respecto informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 21 de octubre de 2022 se convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES correspondiente a la "Contratación del Servicio de Acondicionamiento del Cabezo en el Muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal DPA las Delicias".

1.2 Con fecha 15 de noviembre de 2022, se otorgó la Buena Pro al Procedimiento de Selección a la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., por un monto de S/ 319,990.00 (Trescientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa con 00/100 Soles), y con fecha 23 de noviembre de 2022, se consintió la buena pro.



1.3 En ese contexto, con fecha 28 de noviembre del 2022, mediante Carta N° 001-2022-RSSAC-DELICIAS, la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., a través de

(Seals: Unidad Funcional de Abastecimiento, VIB GUISELLA VALER CORZO)*

PERÚ Ministerio de la Producción FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la mesa de partes virtual, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

1.4 Con fecha 28 de noviembre de 2022, mediante Memorando N° 397-2022-FONDEPES-UFA, la Unidad Funcional de Abastecimiento solicitó apoyo técnico al área usuaria de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, sobre los documentos presentados por el postor adjudicado de la Buena Pro.

1.5 Con fecha 30 de noviembre de 2022, teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 128-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/MYTL elaborado por la Unidad Funcional de Infraestructura (UFI) de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola emitió el Memorando N° 4959-2022-FONDEPES-DIGENIPAA, luego de haber realizado la evaluación técnica de los documentos presentados por el Postor Ganador para el perfeccionamiento del Contrato, manifestando lo siguiente: "L...[se adjunta al presente documento el Informe 128-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/MYTL, el cual hago propio en toda su extensión, respecto de la verificación de documentación para fines de perfeccionamiento del contrato del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES, para la implementación de las acciones que correspondan conforme a sus competencias funcionales.

1.6 Mediante Carta N° 792-2022-FONDEPES-OGA, de fecha 30 de noviembre de 2022, notificada electrónicamente, en cumplimiento de los plazos establecidos en el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Unidad Funcional, a través del Especialista en Ejecución Contractual, se comunica al Adjudicatario de la Buena Pro, la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., que la documentación remitida para el perfeccionamiento del Contrato, presenta las siguientes observaciones, las mismas que han sido formuladas por el área usuaria y esta Unidad Funcional, señalando textualmente lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

"[...] el área usuaria ha podido advertir la siguiente observación:

1. **Respecto al detalle de los precios unitarios del precio ofertado:** Señala que: (...) El postor ganador de la buena pro "REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C." del proceso Adjudicación Simplificada N° 31-2022-FONDEPES-Primera Convocatoria, **no cumple satisfactoriamente con lo previsto en el literal h) del numeral 2.3** (Requisitos para Perfeccionar el Contrato) del Capítulo II (Del Proceso de Selección) de la Sección Específica de las Bases Administrativas, dado que se confronta que el monto resultante de la estructura de costos presentada con el detalle de los respectivos costos unitarios no resultan compatibles con el monto ofertado.

Asimismo, la Unidad Funcional de Abastecimiento, observa lo siguiente:

2. **Respecto a la garantía de fiel cumplimiento:** Se verifica que su representada adjunta Carta N° 002-2022-RSSAC-DELICIAS, con el asunto Garantía de fiel cumplimiento para la contratación del "Servicio de Acondicionamiento del Cabezo en el Muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal DPA las Delicias", precisando que se estaría acogiendo al Decreto de Urgencia N° 020-2022, que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del sistema de abastecimiento.

Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 2.3 del Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, establece que se cumplan las siguientes condiciones:

- i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo expuesto, su representada, no estaba cumpliendo con dichas condiciones debido que el plazo de ejecución es como máximo de treinta (30) días calendario, y siendo la forma de pago único, según bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES.

Por lo tanto, su representada, deberá de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

3. **Respecto a la copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite con facultades para perfeccionar el contrato:** Se observa que: De la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato, adjunta copia de la vigencia de poder con fecha de emisión 08.07.2022, de tal manera se solicita presentar un Certificado de Vigencia de Poder con fecha de emisión actual, a fin de corroborar que la Sra. Leticia Iseña Osorio Loli, cuenta con poder vigente.
4. **Respecto a la copia del DNI del postor para perfeccionar el contrato:** Se advierte que la copia del DNI del representante legal Sra. Leticia Iseña Osorio Loli no es legible.

1.7 Con fecha 05 de diciembre de 2022, mediante Carta N° 0002-2022/RSSAC/DELICIAS, la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., través de la mesa de partes virtual, presentó los documentos del levantamiento de observaciones para el perfeccionamiento del contrato.

1.8 Con fecha 05 de diciembre de 2022, mediante Memorando N° 411-2022-FONDEPES-UFA, la Unidad Funcional de Abastecimiento solicitó apoyo técnico al área usuaria de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicultura, sobre los documentos del levantamiento de observaciones presentados por el postor adjudicado de la Buena Pro.

1.9 Con fecha 06 de diciembre de 2022, teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 133-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UR/MIYL elaborado por la Unidad Funcional de Infraestructura (UIF) de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicultura emitió el Memorando N° 4959-2022-FONDEPES-DIGENIPAA, remite el análisis formulado a los documentos del levantamiento de observaciones del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES para la "Contratación del Servicio de Acondicionamiento del Cabezo en el Muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal DPA las Delicias".

II. **ANÁLISIS:**

- 2.1 De acuerdo con el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador están obligados a contratar, vale decir a perfeccionar el contrato.
- 2.2 Sobre ello corresponde aclarar, que el consentimiento de la buena pro se produce cuando transcurrido el plazo previsto en el citado artículo del Reglamento, ningún postor ha impugnado dicho acto; por su parte, la buena pro queda administrativamente firme cuando, luego de haber concluido un proceso de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado o en su caso ante la Entidad, se emite la resolución que agota la vía administrativa, pues no cabe impugnación administrativa alguna contra aquella, conforme a lo que señala la normativa de la materia.
- 2.3 De esta manera, producido alguno de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

PERÚ Ministerio de la Producción FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.4 Así, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece lo siguiente: **"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al recibido en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".** Agrega en el literal c), lo siguiente: **"Cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."**

2.5 Como puede verificarse de los literales citados, de conformidad con el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato es el señalado a continuación:

- El postor adjudicatario debía presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de: (i) haberse registrado el consentimiento de la buena pro en el SEACE o (ii) de haber quedado administrativamente firme la buena pro.
- La Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos debía suscribir el contrato con el postor adjudicatario, o; de corresponder, debía solicitar la subsanación de la documentación presentada a este último (la última en caso que no suscribiera el contrato).
- El postor adjudicatario debía subsanar las observaciones formuladas por la Entidad, en un plazo que no podía exceder a los cuatro (4) días hábiles siguientes de la notificación.
- En este último escenario, a los dos (2) días hábiles siguientes de subsanadas las observaciones, las partes debían suscribir el contrato; o, caso contrario, se podría declarar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor.

2.6 Ahora bien, conforme al numeral 2.3 del Capítulo II – Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, en relación con los documentos de presentación obligatoria, se requirió los siguientes documentos para la suscripción del contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

2.7 Sobre ello, es preciso resaltar el Informe N° 128-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFJ/MYL elaborado por la Unidad Funcional de Infraestructura (UFI) de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola de fecha 29 de noviembre del 2022 el Especialista Mayra Yusara Tantaleán López, encargado del seguimiento del contrato concluye



PERÚ Ministerio de la Producción FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

respecto a los documentos técnicos presentados por el postor adjudicado, señala lo siguiente:

g) **Detalles de los Precios Unitarios del Precio Ofertado**
El monto de la oferta económica materia de buena pro al postor "REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.", es de \$/ 319,990.00 (Trescientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa con 00/100 Soles), de cuya documentación técnica de sustento remitida se verifica que el monto resultante de la estructura de costos del precio ofertado, no resultan compatibles con los respectivos costos unitarios, según lo siguiente:

ITEM	UNIDAD	PRECIO	CANTIDAD	VALOR
1	INDICADORES CONCRETOS EN CEMENTO DE 100MM, 400 MM	102	400.00	40,800.00
2	REINFORZO PUNTES CONCRETOS DE CEMENTO EN CUBIERTA	1.50	1.00	1.50
3	REINFORZO BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
4	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
5	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
6	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
7	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
8	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
9	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
10	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
11	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
12	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
13	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
14	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
15	REINFORZO DE BARRAS DE ACERO EN CUBIERTA	0.50	1.00	0.50
COSTO DIRECTO				\$/ 41,300.00
COSTO GENERAL				\$/ 278,690.00
SUBTOTAL				\$/ 319,990.00
IMPORTE				\$/ 319,990.00
TOTAL				\$/ 319,990.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

PERÚ Ministerio de la Producción FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

actividades que comprende dicho servicio que fue materia de observación, y con la cual se tiene por no subsanado.

2.11 Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Encargado de las Contrataciones en su Opinión N° 039-2022/DIN, concluye:

"[...] De conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, la Entidad puede otorgarle un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles en total al ganador de la Buena Pro, para que este cumpla con subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. [...]" (subrayado y resaltado agregado).

2.12 Ahora bien, el literal c) del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece:

"[...] c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena Pro.

En tal supuesto el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupe el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. [...]" (subrayado y resaltado agregado).

2.13 Por lo tanto, al no haber la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., cumplido con subsanación de la documentación requerida en el numeral 2.3 del Capítulo II – Sección Específica de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES, REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, en consecuencia, correspondería declarar la pérdida de la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección.

III. CONCLUSIONES:

Conforme a lo expuesto, y teniendo en consideración que el Ajudicatario de la Buena Pro, la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., no cumplió con subsanar el requisito establecido en el literal del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas, corresponde comunicar la Pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES para la Contratación del Servicio de Acondicionamiento del Cabezón en el Muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal DPA las Delicias.

Corresponde registrar en el SEACE la pérdida de la Buena Pro, conforme a lo establecido en el literal r) del numeral 11.2.3 de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD¹ y asimismo, registrar el otorgamiento de la Buena Pro, a la empresa CONSSAK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - CONSSAK S.A.C., en la misma fecha.

¹ 11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección. Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:
[...]
r) Pérdida de la Buena Pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la Buena Pro, señalando el motivo de dicha pérdida. El mismo día del registro de la pérdida de la Buena Pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la Buena Pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaración de desierto. En caso del otorgamiento de la Buena Pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección.

Av. Petit Thouars 115, Cercado de Lima
T. 205-7700
www.gob.pe/fondepes

Siempre con el pueblo

PERÚ Ministerio de la Producción FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

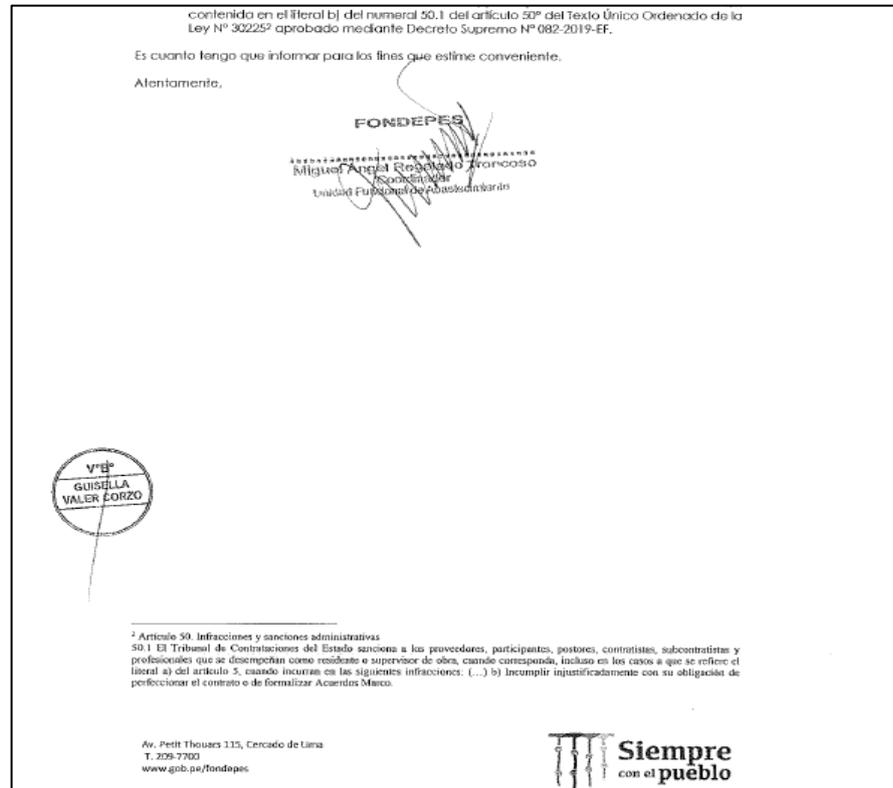
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Se recomienda comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos ocurridos, a fin de dar inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., por la presunta comisión de la infracción

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5



Extraídos de la ficha del procedimiento de selección.

Como se aprecia, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro sosteniendo que el Impugnante no subsanó dentro del plazo otorgado lo relacionado al detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

En tal sentido, corresponde verificar si lo observado era parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, si la Entidad los requirió oportunamente y si el Impugnante cumplió con subsanar los mismos, dentro del plazo legalmente establecido.

26. Así tenemos que, el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas detalló los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se reproduce a continuación:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0191-2023-TCE-S5

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁷ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado⁸

Importante

- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se designa únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado⁹.
- En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.
- En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el

⁷ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

⁸ Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.

Extraído de la página 18 de las bases integradas.

monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

Importante

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya².
- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

Extraído de la página 19 de las bases integradas.

Como puede notarse, el Impugnante debía presentar, entre otros documentos, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado. Ello, en atención a que, en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas se indicó que, el sistema de contratación aplicable era el sistema a suma alzada.

27. Además, a efectos de resolver la presente controversia, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, que establece los plazos, así como, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, cuyo texto se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0191-2023-TCE-S5

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.**

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1.” [sic] (el énfasis y subrayado es agregado)

28. De lo expuesto, se advierte que, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para las entidades; toda vez que, de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos, se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

Una de ellas se produce cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, pues ocasiona la pérdida automática de la buena pro, lo cual significa

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, siendo incluso pasible de sanción administrativa.

29. Asimismo, corresponde señalar que, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento da cuenta de dos situaciones que pueden dar lugar al inicio del plazo para el perfeccionamiento del contrato. Por un lado, establece que este se iniciará al día siguiente del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE, lo cual tendrá lugar cuando ninguno de los postores distintos al adjudicatario interponga recurso de apelación en el plazo legal. A diferencia de ello, el segundo supuesto por el cual se iniciaría el plazo para el perfeccionamiento del contrato requiere que alguno de los postores haya interpuesto recurso de apelación y que el Tribunal o la Entidad, según corresponda, haya emitido y notificado en el SEACE un pronunciamiento con respecto al otorgamiento de la buena pro, quedando ésta como acto administrativamente firme y agotándose así la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 134 del Reglamento²⁷.

En torno a ello, de la revisión a la información que obra registrada en el SEACE, se aprecia que el 15 de noviembre de 2022 se notificó el otorgamiento de la buena pro a favor del Impugnante, habiendo quedado consentido el 22 del mismo mes y año, cuyo registro del consentimiento en el SEACE se hizo efectivo el 23 de noviembre de 2022²⁸, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Listado de acciones realizadas por el ítem			
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicación de convocatoria	21/10/2022 20:24:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	15/11/2022 20:10:16	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	23/11/2022 09:31:05	Consentir buena pro manual
4	Perdida de la buena pro	07/12/2022 19:59:57	Publicar pérdida de buena pro
5	Adjudicado	07/12/2022 20:04:52	Adjudicado
6	Suspendido	16/12/2022 14:55:10	Recurso de apelación/revisión ante el Tribunal

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

Este ítem se está tramitando a través de AS-SM-31-2022-FONDEPES-1

Extraído de la ficha del procedimiento de selección del SEACE.

Conforme se ha detallado, al haberse registrado el consentimiento con fecha 23 de noviembre de 2022, a partir del día hábil siguiente se inició el plazo que tenía el Impugnante para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, es decir, aquél tenía como plazo máximo hasta el 5 de diciembre de 2022.

²⁷ "Artículo 134. Agotamiento de la vía administrativa

La resolución del Tribunal o de la Entidad que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno."

²⁸ De conformidad con el literal o) del numeral 11.2.3, contenido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el cual establece que: "El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda. (...)" (el subrayado es agregado).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

30. Teniendo en cuenta lo anterior, este Colegiado considera pertinente revisar cada una de las comunicaciones cursadas entre el Impugnante y la Entidad, como parte del procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

Es así que, el 28 de noviembre de 2022, dentro del plazo legal señalado en el literal a), del numeral 141.1, del artículo 141 del Reglamento, el Impugnante presentó ante la Entidad la carta N° 0001-2022/RSSAC/DELICIAS²⁹, con la cual, remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato incluyendo, entre otros, el detalle de los precios unitarios de la oferta económica. Para un mejor detalle, se reproducen los referidos documentos:

➤ **Carta N° 0001-2022/RSSAC/DELICIAS:**

R&S SUNSET S.A.C.
RUC: 20607433039

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
CARTA N° 0001-2022/RSSAC/DELICIAS LIMA, NOVIEMBRE 28 del 2022.

Señores:
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO.
AV. PETIT THOUARS N° 115 - LIMA.
PRESENTE. -

Asunto: **PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL.**
Referencia: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°31-2022-FONDEPES.**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL CABEZO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DPA LAS DELICIAS.

De nuestra especial consideración:

Por intermedio de la presente hago llegar mis cordiales saludos y a la vez hacer de vuestro conocimiento, que a la fecha y en cumplimiento con lo dispuesto en las bases del procedimiento de la referencia y en concordancia con la LCE y su Reglamento, adjuntamos a la presente lo solicitado para el perfeccionamiento contractual, el cual detallamos a continuación:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Código de cuenta interbancaria (CCI) y cuenta de detracciones.
- c) Copia de Vigencia de Poder.
- d) Copia de DNI del representante legal.
- e) Copia de reporte de Ficha RUC.
- f) Declaración Jurada del domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.

Sin otro particular y a la espera de la debida atención que se brinde a la presente quedamos de ustedes.

Atentamente;

R&S SUNSET S.A.C.
Leticia L. Osorio Loli
GERENTE GENERAL

MZA. 1 LOTE. 3 OTR. BALNEARIO DE TORTUGAS CALETA SUR
ANCASH - CASHA - COMANDANTE NOEL
966052843
Osoriololi1976@gmail.com

Extraído de los anexos del informe N° 246-2022-FONDEPES/OGAJ.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

➤ Detalle de los precios unitarios del precio ofertado:

En este punto, cabe indicar que, el Impugnante adjuntó un cuadro con el detalle del presupuesto del servicio (incluyendo precios parciales, costo directo, gastos generales, utilidad, IGV y presupuesto total), así como, el análisis de los precios unitarios, tal como se muestra a continuación:

20

PRESUPUESTO DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL CABEZO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DPA LAS DELICIAS						
USUA		SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL CABEZO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DPA LAS DELICIAS				
CLIENTE		FONDEPES				
FECHA		20/11/2022				
Item	Descripción	ANÁLISIS DE PRECIOS				Parcial (S/)
		Unid	Retenido	Precio (S/)	IGV (S/)	
1	PIEDRO DE LOMA DE CONCRETO EN CABEZO DE MUELLE 4x4 10m	M2		612.00	S/ 22.72	S/ 13,903.11
2	PIEDRO DE PONTES EXISTENTE DE CONCRETO EN CABEZO	M2		1.00	S/ 323.95	S/ 323.95
3	PIEDRO DE RIGOS Y SAFERHELES DE MADERA Y OTROS EN CABEZO	OLB		1.00	S/ 266.35	S/ 266.35
4	DESMONTAJE DE DEFENSAS EXISTENTES (LANTAS, CABLES Y ESCALONAS)	GLB		1.00	S/ 1,479.52	S/ 1,479.52
5	DESMONTAJE DE ESCALERA METALICA EN CABEZO	GLB		1.00	S/ 298.86	S/ 298.86
6	REPARACION DE VIGA MANDIL DE CONCRETO EN CABEZO	M3		316.86	S/ 146.05	S/ 46,268.80
7	REPARACION DE LOSA DE CONCRETO FUNDACIONES EN PUENTE Y CABEZO DEL MUELLE 4x4 10M	M2		612.00	S/ 250.02	S/ 153,014.69
8	PERFORACION DE 0-4" EN LOSA DEL CABEZO PUNDEPES	M2		3.00	S/ 100.88	S/ 302.65
9	SUMINISTRO E INSTALACION DE RIGOS METALICAS DE ANCHURA TIPO T	M2		3.00	S/ 623.40	S/ 1,870.21
10	SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE DEFENSAS CILINDRICOS DE DESLIZO DE LONA APD 20	M		14.50	S/ 350.35	S/ 5,080.10
11	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESCALERA METALICA EN CABEZO	UNO		1.00	S/ 4,854.15	S/ 4,854.15
12	FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA COBERTURA DE ALZADO TIPO TPA C/ 08x140, 08x100M	M2		98.60	S/ 271.90	S/ 26,817.03
13	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED OPANEL SOLAR EN COBERTURA METALICA	UNO		4.00	S/ 444.15	S/ 1,776.59
COSTO DIRECTO						S/256,255.22
GASTOS GENERALES						S/4,259.51
UTILIDAD						S/5,563.24
IGV TOTAL						S/271,177.97
IGV 18%						S/48,812.03
PRESUPUESTO TOTAL						S/319,990.00

R&S SUNSET S.A.C.

Leticia V. Osorio Loli
 GERENTE GENERAL



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

21

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.								
PRESUPUESTO:		SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL CABEZO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DPA LAS DELICIAS						
UBICACIÓN:								
Partida	01.01.01	PICADO DE LOSA DE CONCRETO EN CABEZO DE MUELLE, ±±0.10m				Costo unitario directo por : m2		22.72
Rendimiento	m2/DIA	MO. 180.0000	EQ. 100.0000					
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
	Mano de Obra							
0000010003	OPERARIO		hr	2.0000	0.1900	25.30	4.05	
0000010004	OFICIAL		hr	2.0000	0.1900	19.80	3.14	
0000010005	PEON		hr	4.0000	0.3200	17.50	5.60	
							12.79	
	Equipos							
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%no		5.0000	12.79	0.64	
0000010008	COMPRESORA NEUMÁTICA 125-175 PCM, 75HP		hrs	1.0000	0.0800	80.50	0.44	
0000010009	MARTILLO NEUMÁTICO DE 24KG		hrs	2.0000	0.1100	8.50	2.85	
							8.93	
Partida	01.01.01	RETIRO DE POSTES EXISTENTE DE CONCRETO EN CABEZO.				Costo unitario directo por : UND		323.86
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000					
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
	Mano de Obra							
0000010003	OPERARIO		hr	0.1000	0.8000	25.30	20.24	
0000010005	PEON		hr	0.1000	0.8000	17.50	14.00	
							34.24	
	Equipos							
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%no		5.0000	34.24	1.71	
0000010008	EQUIPO DE DEXCORTE		hrs	0.1000	0.8000	180.00	14.40	
0000010009	GRUA TELESCÓPICA 30 TON		hrs	0.3000	2.4000	360.00	273.60	
							289.71	
Partida	01.01.01	RETIRO DE BITAS Y SARDINILES DE MADERA Y OTROS EN CABEZO				Costo unitario directo por : GLB		286.35
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000					
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
	Mano de Obra							
0000010003	OPERARIO		hr	0.1000	0.8000	25.30	20.24	
0000010005	PEON		hr	0.1000	0.8000	17.50	14.00	
							34.24	
	Equipos							
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%no		5.0000	34.24	1.71	
0000010008	EQUIPOS DE OXCORTE		hrs	0.4000	3.2000	180.00	230.40	
							232.11	
Partida	01.01.01	DESMONTAJE DE DEFENSAS EXISTENTES (LLANTAS, CADENAS Y ESCALERA)				Costo unitario directo por : GLB		1,478.62
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000					
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
	Mano de Obra							
0000010003	OPERARIO		hr	1.0000	8.0000	25.30	202.40	
0000010005	PEON		hr	1.0000	8.0000	17.50	140.00	
							342.40	
	Equipos							
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%no		5.0000	342.40	17.12	
0000010008	EQUIPOS DE OXCORTE		hrs	0.5000	4.0000	180.00	360.00	
0000010009	GRUA TELESCÓPICA 30 TON		hrs	0.5000	4.0000	360.00	790.00	
							1,137.12	
Partida	01.01.01	DESMONTAJE DE ESCALERA METALICA EN CABEZO				Costo unitario directo por : GLB		288.65
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000					
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
	Mano de Obra							
0000010003	OPERARIO		hr	1.0000	8.0000	25.30	202.40	
0000010005	PEON		hr	1.0000	8.0000	17.50	140.00	
							342.40	
	Equipos							
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%no		5.0000	342.40	17.12	
0000010008	EQUIPOS DE OXCORTE		hrs	0.5000	4.0000	180.00	360.00	
0000010009	GRUA TELESCÓPICA 30 TON		hrs	0.5000	4.0000	360.00	790.00	
							1,137.12	

Costo unitario directo por : GLB. 288.65

R&S SUNSET S.A.C.

Leticia I. Osorio Loli

GERENTE GENERAL



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
0000010003	OPERARIO	hh	0.5000	4.0000	25.20	101.20
0000010005	PECH	hh	1.0000	8.0000	17.50	140.00
241.20						
Equipos						
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%no		5.0000	241.20	12.06
0000010008	EQUIPOS DE CARGORTE	hm	0.5000	0.8000	180.00	14.40
0000010008	GRUA TELESCOPICA 30 TON	hm	0.5000	8.8000	380.00	30.40
98.86						
Partida	01.02.01	REPARACION DE VIGA MANDIL DE CONCRETO EN CABEZO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 50.0000	EQ. 50.0000		Costo unitario directo por : m2	146.06
<hr/>						
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
0000010003	OPERARIO	hh	2.0000	0.3200	20.90	6.56
0000010004	OFICIAL	hh	2.0000	0.3200	19.80	6.27
0000010005	PECH	hh	4.0000	0.6400	15.90	10.18
22.91						
Materiales						
0000010026	CEMENTO ANDINO TIPO V	bs		0.5000	32.50	16.25
0000010026	HORMIGON	m3		0.5000	65.00	32.50
0000010026	AGUA PUESTA EN OBRA	m3		0.3000	9.80	2.94
0000010026	SIKADUR 32 MORTERO EPOXICO	gf		0.4000	95.50	36.20
89.89						
Equipos						
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%no		5.0000	23.01	1.15
0000010007	MEZCLADORA 8P3	hm	1.0000	0.6400	50.00	32.00
33.15						
Partida	01.02.01	REPARACION DE LOSA DE CONCRETO F'c=350KG/CM2 EN PUENTE Y CABEZO DEL MUELLE E=0.10M				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 20.0000	EQ. 20.0000		Costo unitario directo por : m2	280.02
<hr/>						
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
0000010003	OPERARIO	hh	4.0000	1.6000	20.90	32.80
0000010004	OFICIAL	hh	3.0000	1.2000	19.80	23.52
0000010005	PECH	hh	6.0000	2.4000	15.90	36.16
94.48						
Materiales						
0000010026	CEMENTO ANDINO TIPO V	bs		0.6000	32.50	19.50
0000010026	HORMIGON	m3		0.4000	65.00	26.00
0000010026	AGUA PUESTA EN OBRA	m3		0.3000	9.80	2.94
0000010026	CURADOR MEMBRANA	gf		0.4000	99.50	39.40
0000010026	SIKADUR 32 MORTERO EPOXICO	gf		0.4500	95.50	42.98
130.82						
Equipos						
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%no		5.0000	84.48	4.72
0000010007	MEZCLADORA 8P3	hm	1.0000	0.4000	50.00	20.00
24.72						
Partida	01.02.01	PERFORACION DE D=2" EN LOSA DEL CABEZO PSUMIDORES				
Rendimiento	UNO/DIA	MO. 3.0000	EQ. 3.0000		Costo unitario directo por : UNO	100.88
<hr/>						
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
0000010004	OFICIAL	hh	1.0000	2.6907	19.80	52.27
52.27						
Materiales						
0000010026	BROCA DIAMANTINA D=2"	UNO		0.1000	180.00	18.00
18.00						

R&S SUNSET S.A.C.
[Firma]
Leticia K. Osorio Loli
 GERENTE GENERAL



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

Partida	01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BITAS METALICAS DE ANARRE TIPO T		Costo unitario directo por : UND				623.40
Rendimiento	UNIDAD	MO. 3.0000	EQ. 3.0000					
Código	Descripción Recurso	Mano de Obra	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.	
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%no		5.0000	52.27	2.61	
0000010007	TALADRO PERFORADOR DE 7 HP		hm	1.0000	0.1000	280.00	28.00	
							30.61	
Materiales								
0000010025	SOLDADURA - ELECTRODOS		kg		0.4000	80.00	32.00	
0000010026	FABRICACION DE BITAS		UND		1.0000	450.00	450.00	
							482.00	
Equipos								
0000010005	HERRAMIENTAS MANUALES		%no		5.0000	54.67	2.73	
0000010007	EQUIPO DE SOLDAR		hm	1.0000	0.3000	280.00	84.00	
							86.73	
Partida 01.02.01 SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE DEFENSAS O NEUMATICOS DE DESUSO DE LONA ARO 20.								
Rendimiento	UNIDAD	MO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : m				360.36
Mano de Obra								
0000010004	OFICIAL		hm	2.0000	1.5000	19.60	31.36	
0000010004	PEON		hm	4.0000	3.2000	15.90	50.88	
							82.24	
Materiales								
0000010025	LLANTAS DE LONA ARO 20		kg		0.8000	300.00	240.00	
0000010026	SOGA DE 1.5"		m		0.8000	30.00	24.00	
							264.00	
Equipos								
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%no		5.0000	82.24	4.11	
							4.11	
Partida 01.02.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ESCALERA METALICA EN CABEZO								
Rendimiento	UNIDAD	MO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : UND				4,854.15
Mano de Obra								
0000010004	OPERARIO		hm	1.0000	0.8000	20.50	16.40	
0000010004	OFICIAL		hm	2.0000	1.6000	19.60	31.36	
							47.76	
Materiales								
0000010026	ESCALERA METALICA		UND		1.0000	4,500.00	4,500.00	
							4,500.00	
Equipos								
0000010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%no		5.0000	47.76	2.39	
0000010035	GRUA TELESCOPICA		hm	1.0000	0.8000	380.00	304.00	
							306.39	
Partida 01.02.01 FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA COBERTURA DE ALUZINC TIPO TR4 O SIMILAR, E=0.500mm								
Rendimiento	UNIDAD	MO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : m2				271.98
Mano de Obra								
0000010004	OPERARIO		hm	0.5000	0.4000	20.50	8.20	
0000010004	OFICIAL		hm	2.0000	1.6000	19.60	31.36	
							39.56	
Materiales								

R.B.S SUNSET S.A.C.
 Leticia I. Osorio Loli
 GERENTE GENERAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor
0000010025	ESTRUCTURAS METALICAS	gb	0.0150	4,900.00	73.50
0000010025	COBERTURA DE ALUZINC TIPO TR4	gb	0.0100	4,900.00	49.00
	Equipos				
0000010005	HERRAMIENTAS MANUALES	%ro	5.0000	36.55	1.83
0000010005	GRUA TELESCOPICA		0.8000	140.00	112.00
					113.83
Partida 01.02.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED GRANEL SOLAR EN COBERTURA METALICA.					
Rendimiento	m2/DIA	NO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : m2	444.58
Código	Descripción Recursos	Unidad	Cantidad	Precio U.	Parcial S/.
	Mano de Obra				
0000010004	OPERARIO	hr	1.0000	16.40	16.40
0000010004	OFICIAL	hr	2.0000	21.36	42.72
	Materiales				
0000010025	REFLECTOR LED	gb	0.0200	1,500.00	30.00
0000010025	PANEL SOLAR	gb	0.0300	2,000.00	60.00
					90.00
	Equipos				
0000010005	HERRAMIENTAS MANUALES	%ro	5.0000	47.75	2.39
0000010005	GRUA TELESCOPICA		1.0000	304.00	304.00
					306.39

R&S SUNSET S.A.C.
Leticia I. Osorio Loli
GERENTE GENERAL

Extraídos de los anexos del informe N° 246-2022-FONDEPES/OGAJ.

31. Conforme fluye de autos, ante la documentación presentada por el Impugnante se aprecia que, la Entidad formuló observaciones a través de la carta N° 792-2022-FONDEPES/OGA³⁰, notificada por correo electrónico el 30 de noviembre de 2022, esto es, dentro del plazo de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos por el Impugnante, tal como se puede apreciar en los extractos que se reproducen a continuación:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, **30 NOV. 2022**

CARTA N° 792-2022-FONDEPES/OGA

Señora
LETICIA I. OSORIO LOLI
Gerente General
R & S SUNSET S.A.C.
Correo: osoriololi1976@gmail.com
Presente.-

Asunto : Observaciones a la documentación presentada para firma del Contrato

Referencia : a) Memorando N° 4959-2022-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 128-2022-FONDEPES/MAYTL
c) Carta N° 001-2022-RSSAC-DELICIAS de fecha 28.11.2022
d) Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES para la "Servicio de Acondicionamiento del Cabezo en el Muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal DPA las Delicias"

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que, de la evaluación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

procedimiento de selección de la referencia d), concierne a la contratación del "Servicio de Acondicionamiento del Cabezo en el Muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal DPA las Delicias", en virtud del documento de la referencia c), el área usuaria ha podido advertir la siguiente observación:

1. **Respecto al detalle de los precios unitarios del precio ofertado:** Señala que: (...) El monto de la oferta económica materia de buena pro al pastor "REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.", es de S/ 319,990.00 (Trescientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa con 00/100 Soles), de cuya documentación técnica de sustento remitida se verifica que el monto resultante de la estructura de costos del precio ofertado, no resultan compatibles con los respectivos costos unitarios, según lo siguiente:

ITEM	META	UNO	METRADO	PRECIO	PARCIAL
1	PROBADO DE LOSA DE CONCRETO EN CARGO DE MUELLE: 4x5 Km.	UNO	012.00	S/ 22.70	S/ 12,204.00
2	REDONDO DE PONTES BARREROS EN CONCRETO EN CARGO	UNO	1.00	S/ 323.35	S/ 323.35
3	SEBRO DE BICO Y BARRILES DE FIERRO Y OXIDO EN CARGO	UNO	1.00	S/ 205.35	S/ 205.35
4	RECONSTRUCCION DE DEFENSAS EXISTENTES (LANTAS, CADERAS Y ESTACAPAN)	UNO	1.00	S/ 1,479.52	S/ 1,479.52
5	RECONSTRUCCION DE ESCALERA METALICA EN OMBEJO	UNO	1.00	S/ 218.00	S/ 218.00
6	REPARACION DE VIGA METALICA DE CONCRETO EN CARGO	UNO	310.00	S/ 145.00	S/ 44,950.00
7	REPARACION DE LOSA DE CONCRETO FO-0000002 EN PUENTE Y CARGO DEL MUELLE (S.1.1.1)	UNO	410.00	S/ 250.00	S/ 102,500.00
8	REPARACION DE PISO EN LOSA DEL CARGO FUNDADOR.	UNO	3.00	S/ 800.00	S/ 2,400.00
9	REINTEGRACION E INSTALACION DE BARRAS METALICAS DE ALAMBRE TIPO T.	UNO	3.00	S/ 475.40	S/ 1,426.20
10	REINTEGRACION E INSTALACION DEL SISTEMA DE DEFENSAS O REINTEGRACION EN SEBRO DE LOSA (S.1.1.2)	UNO	11.00	S/ 209.30	S/ 2,292.30
11	REINTEGRACION E INSTALACION DE ESCALERA METALICA EN CARGO	UNO	1.00	S/ 4,851.00	S/ 4,851.00
12	REINTEGRACION Y RECONSTRUCCION DE ESCALERA METALICA (CONSTRUCCION DE ALICATA TIPO BARRA METALICA (S.1.1.3))	UNO	00.00	S/ 271.00	S/ 0.00
13	REINTEGRACION E INSTALACION DE REFLECTOR LED CIPRIANO SOLAR EN COMERCIALIZADORA	UNO	4.00	S/ 414.18	S/ 1,656.72
SUBTOTAL DIRECTO					S/ 205,224.29
GAJOS GENERALES					S/ 6,528.28
PRECIO TOTAL					S/ 211,752.57
IMP. IGV					S/ 108,237.43
TOTAL					S/ 319,990.00

REPUBLICA DEL PERU
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
 FONDEPES
 N. MARANDA
 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
 UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO
 V°B°
 GUSBELLA
 VALERIO
 14/03/2023

Av. Petit Thouars 115, Cercado de Lima
 T. 209-7700
 www.gob.pe/fondepes



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El pastor ganador de la buena pro "REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C." del proceso Adjudicación Simplificada N° 31-2022-FONDEPES-Primera Convocatoria, **no cumple satisfactoriamente con lo previsto en el literal h) del numeral 2.3** (Requisitos para Perfeccionar el Contrato) del Capítulo II (Del Proceso de Selección) de la Sección Específica de las Bases Administrativas, dado que se confronta que el monto resultante de la estructura de costos presentada con el detalle de los respectivos costos unitarios no resultan compatibles con el monto ofertado.

Asimismo, la Unidad Funcional de Abastecimiento, observo lo siguiente:

2. **Respecto a la garantía de fiel cumplimiento:** Se verifica que su representada adjunta Carta N° 002-2022-RSSAC-DELICIAS, con el asunto Garantía de fiel cumplimiento para la contratación del "Servicio de Acondicionamiento del Cabezo en el Muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal DPA las Delicias", precisando que se estaría acogiendo al Decreto de Urgencia N° 020-2022, que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del sistema de abastecimiento.

Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 2.3 del Artículo 2, Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, establece que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

Por lo expuesto, su representada, no estaría cumpliendo con dichas condiciones debido que el plazo de ejecución es como máximo de treinta (30) días calendario, y siendo la forma de pago única, según bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES.

Por lo tanto, su representada, deberá de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

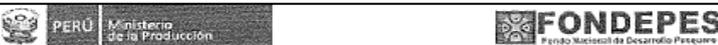
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

De las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, y de conformidad con el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que (...) Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista (...).



- Respecto a la copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite con facultades para perfeccionar el contrato:** Se observa que: De la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato, adjunta copia de la vigencia de poder con fecha de emisión 08.07.2022, de tal manera se solicita presentar un Certificado de Vigencia de Poder con fecha de emisión actual, a fin de corroborar que la Sra. Leticia Isela Osorio Loli, cuenta con poder vigente.
- Respecto a la copia del DNI del postor para perfeccionar el contrato:** Se advierte que la copia del DNI del representante legal Sra. Leticia Isela Osorio Loli no es legible.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En ese sentido, se requiere cumpla vuestra representada con subsanar y presentar la documentación observada, dentro del plazo improrrogable de CUATRO (04) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la presente. La documentación subsanada deberá contar con el sello y rúbrica del representante legal del postor adjudicado, la cual debe ser presentada de manera física a través de Mesa de Partes del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en el local institucional, Av. Petit Thouars N° 115 - Cercado de Lima.

Vencido el plazo y de verificarse que no ha cumplido con subsanar y presentar la documentación faltante, perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

Atentamente,



NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO
Jefe de la Oficina General de Administración

Extraídos de los anexos del informe N° 246-2022-FONDEPES/OGAJ.

5/12/22, 11:55 Correo: Guisella Valer Corzo - Outlook

NOTIFICACIÓN CARTA N° 792-2022-FONDEPES-OGA OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA FIRMA DE CONTRATO AS-031-2022-FONDEPES

Guisella Valer Corzo <gvaler@fondpes.gob.pe>
Mié 30/11/2022 17:08
Para: osoriololi1976@gmail.com <osoriololi1976@gmail.com>
CC: Mariuxi E. Mamani Salom <usuario_oga33@fondpes.gob.pe>

3 archivos adjuntos (793 KB)
CARTA 792-2022-FONDEPES-UFA.pdf; INFORME 128-2022-FONDEPES-URI-MYTL.pdf; MEMORANDO 04959-2022-FONDEPES-DIGENIPAA.pdf

Señora
LETICIA I. OSORIO LOLI
Gerente General
R. & S. SUNSET S.A.C.
Buenas tardes,

La presente, se notifica a su representada Carta 792-2022-FONDEPES, el cual se tiene como asunto observaciones a la documentación presentada para la firma del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2022-FONDEPES para la "Servicio de Acondicionamiento del Cabezo en el Muelle del Desembarcadero Pesquero Artesanal DPA las Delicias"

De acuerdo a lo señalado en dicho documento, se requiere cumpla vuestra representada con subsanar y presentar la documentación observada, dentro del plazo improrrogable de CUATRO (04) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la presente.

Saludos,

Unidad Funcional de Abastecimiento de FONDEPES

Asimismo, de lo señalado por el Impugnante, se tiene que la Entidad acompañó a dicha misiva el Memorando N° 4959-2022-FONDEPES /DIGENIPAA y el informe N° 128-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF/ MYTL, cuyas partes pertinentes se exponen a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

MEMORANDO N° 4959-2022 - FONDEPES/DIGENIPAA

A : **CPC. NEVER PATRICK MIRANDA ABURTO**
Jefa de la Oficina General de Administración

Asunto : VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA FINES DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DEL PROCESO ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2022-FONDEPES DE LA "CONTRATACION DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL CABEZO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DPA LAS DELICIAS".

Referencia : a) INFORME N° 128-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF1/MYTL
b) MEMORANDO INTERNO N° 397-2022-FONDEPES/UFA
c) NOTA N° 993-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF1

Fecha : Lima, 30 NOV. 2022

Muy cordialmente me dirijo a usted, a fin de remitirle el documento a) de la referencia el cual hago propio en toda su extensión, respecto de la verificación de documentación para fines de perfeccionamiento del contrato del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 31-2022-FONDEPES, para la implementación de las acciones que correspondan conforme a sus competencias funcionales.

Atentamente


FONDEPES
Ing. Eusebio M. Vega Suarez
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal y Acuicola

 **PERÚ** Ministerio de la Producción

 **FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 128-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UF1/MYTL

A : **ING. JESÚS MANUEL BASILIO HUALLPARUCA**
Coordinador de la Unidad Funcional de Infraestructura (UF1).

Asunto : VERIFICACION DE DOCUMENTACION PARA FINES DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DEL PROCESO ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2022-FONDEPES DE LA "CONTRATACION DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL CABEZO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DPA LAS DELICIAS"

Referencia : a) MEMORANDO INTERNO N° 3446-2022-FONDEPES/UF1
b) MEMORANDO INTERNO N° 397-2022-FONDEPES/UFA

Fecha : Lima, 29 de noviembre del 2,022

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar el pronunciamiento técnico respecto de lo indicado en el asunto del presente documento, siendo el mismo el siguiente:

1.0 ANTECEDENTES

1.1 En fecha 15/11/2022 se otorga la buena pro a la Empresa "REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.", derivado del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 31-2022-FONDEPES-Primera Convocatoria, la misma que quedó consentida en fecha 11/05/2022.

1.2 En fecha 28/11/2022 la Empresa "REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C." presenta ante la Entidad, los requisitos para perfeccionar el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

2.0 ANALISIS

2.1 El literal a) del artículo 141 (Plazos y procedimiento para el Perfeccionamiento del Contrato) del RLCE, establece que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; en tal sentido, considerando que la buena pro quedó consentida en fecha 23/11/2022 según registro del SEACE, la fecha tope de presentación de los requisitos por dicho postor ganador de la buena pro ante la Entidad corresponde es el 05/12/2022.

It.	Situación	Fecha y hora de publicación
1	Publicación de convocatoria	21/10/2022 20:24:00
2	Adjudicado	15/11/2022 20:10:16
3	Consentir buena pro manual	23/11/2022 08:31:05

PERÚ Ministerio de la Producción

30 AÑOS FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.2 Dado que se verifica que el postor ganador de la buena pro "REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.", presentó los requisitos para fines de perfeccionamiento del contrato conforme al plazo regulado para tal efecto, como área usuaria se procedió a evaluar los aspectos de carácter técnico conforme a lo señalado en el literal h) del numeral 2.3 (Requisitos para Perfeccionar el Contrato) del Capítulo II (Del Proceso de Selección) de la Sección Específica de las Bases Administrativas, según lo siguiente:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado

g) Detalles de los Precios Unitarios del Precio Ofertado

El monto de la oferta económica materia de buena pro al postor "REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.", es de S/ 319,990.00 (Trescientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa con 00/100 Soles), de cuya documentación técnica de sustento remitida se verifica que el monto resultante de la estructura de costos del precio ofertado, no resultan compatibles con los respectivos costos unitarios, según lo siguiente:

ITEM	META	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL
1	PICADO DE LOSA DE CONCRETO EN CABEZO DE MUELLE, #+0.10m.	M2	812.00	S/ 22.72	S/ 13,904.64
2	RETIRO DE POSTES EXISTENTES DE CONCRETO EN CABEZO.	UND	1.00	S/ 323.95	S/ 323.95
3	RETIRO DE BITAS Y SARDINELES DE MADERA Y OTROS EN CABEZO	GLB	1.00	S/ 298.35	S/ 298.35
4	DESMONTAJE DE DEFENSAS EXISTENTES (LANTAS, CADENAS Y ESCALERA)	GLB	1.00	S/ 1,479.52	S/ 1,479.52
5	DESMONTAJE DE ESCALERA METALICA EN CABEZO.	GLB	1.00	S/ 298.06	S/ 298.06
6	REPARACION DE VIGA MANDIL DE CONCRETO EN CABEZO.	M2	316.80	S/ 148.05	S/ 46,298.64
7	REPARACION DE LOSA DE CONCRETO F'c=350KG/CM2 EN PUENTE Y CABEZO DEL MUELLE, E+0.10M.	M2	812.00	S/ 260.02	S/ 153,012.24
8	PERFORACION DE D=2" EN LOSA DEL CABEZO PISUMIDOROS.	UND	3.00	S/ 100.80	S/ 302.54
9	SUMINISTRO E INSTALACION DE BITAS METALICAS DE AMARRE TIPO T.	UND	3.00	S/ 623.40	S/ 1,870.20
10	SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE DEFENSAS C/NEUMATICOS EN DESBORDO DE LONA ARO 20	M	14.80	S/ 350.35	S/ 5,080.08
11	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESCALERA METALICA EN CABEZO.	UND	1.00	S/ 4,854.15	S/ 4,854.15
12	FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA COBERTURA DE ALUMINIO TIPO TIRA O SIMILAR, E+0.50MM	M2	98.80	S/ 271.98	S/ 26,817.23
13	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED C/PANEL SOLAR EN COBERTURA METALICA.	UND	4.00	S/ 444.15	S/ 1,776.60
COSTO DIRECTO					S/ 256,254.29
GASTO GENERAL				3.613395%	S/ 9,259.48
UTILIDAD				2.210000%	S/ 5,663.22
SUB TOTAL					S/ 271,178.99
IGV 18%					S/ 48,811.86
TOTAL					S/ 319,990.85

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

	PERÚ Ministerio de la Producción		FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
<i>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"</i> <i>"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"</i>			
3.0 CONCLUSION			
3.1 En virtud de lo expuesto, se concluye que el postor ganador de la buena pro "REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C." del proceso Adjudicación Simplificada N° 31-2022-FONDEPES-Primera Convocatoria, no cumple satisfactoriamente con lo previsto en el literal h) del numeral 2.3 (Requisitos para Perfeccionar el Contrato) del Capítulo II (Del Proceso de Selección) de la Sección Específica de las Bases Administrativas, dado que <u>se confronta que el monto resultante de la estructura de costos presentada con el detalle de los respectivos costos unitarios no resultan compatibles con el monto ofertado.</u>			
4.0 RECOMENDACION			
4.1 Se sugiere a la DIGENIPAA derivar el presente documento a la Oficina General de Administración (OGA), para la implementación de las acciones que correspondan.			
Atentamente			
 Mayra Yussara Parrales López ARQUITECTA CAP 16497			

De la documentación antes expuesta, puede advertirse que, la Entidad observó lo siguiente: i) el detalle de los precios unitarios del precio ofertado; ii) la garantía de fiel cumplimiento; iii) la copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredita sus facultades para perfeccionar el contrato; y, iv) la copia del DNI del representante legal; señalando para el documento detallado en el punto i) que, el monto resultante de la estructura de costos presentado con el detalle de los respectivos costos unitarios no resultaban compatibles con el monto ofertado (S/ 319,990.00); no obstante, la Entidad no especifica si el error o errores encontrados se presentaban en el cuadro del presupuesto del servicio (en relación a los metrados o precios parciales) o también en el análisis de los precios unitarios, ni se identifica claramente las partidas cuyos montos serían incorrectos. Asimismo, para efectos de la subsanación, otorgó al Impugnante el plazo de cuatro (4) días hábiles, es decir, hasta el 6 de diciembre de 2022.

32. Frente a las observaciones realizadas, el 5 de diciembre de 2022, el Impugnante remitió a la Entidad la carta N° 0002-2022/RSSAC/DELICIAS³¹ para la subsanación correspondiente. Para un mejor análisis, a continuación, se reproduce la citada carta y la parte pertinente de los respectivos documentos:

³¹ De fecha 5 de diciembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

➤ Carta N° 0002-2022/RSSAC/DELICIAS:



R&S
SUNSET S.A.C

REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.

RUC: 20607433039

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CARTA N° 0002-2022/RSSAC/DELICIAS **LIMA, DICIEMBRE 05 del 2022.**

Señores:
FONDEPES
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO.
AV. PETIT THOUARS N° 115 - LIMA.
PRESENTE. -



FONDEPES
RECEPCION
248 (Incluido a 05/12/2022)
Por: [Signature]
10891

Asunto: **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

Referencia: NOTIFICACIÓN CARTA N° 792-2022-FONDEPES-OGA
OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA
FIRMA DE CONTRATO AS-031-2022-FONDEPES

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO
DEL CABEZO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO
PESQUERO ARTESANAL DPA LAS DELICIAS.**

De nuestra especial consideración:

Por intermedio de la presente hago llegar mis cordiales saludos y a la vez hacer de vuestro conocimiento, que a la fecha y en cumplimiento con lo dispuesto en las bases del procedimiento de la referencia y en concordancia con la LCE y su Reglamento, adjuntamos a la presente los documentos solicitados en las observaciones según carta N°792-2022 FONDEPES-OGA solicitado para el perfeccionamiento contractual, el cual detallamos a continuación:

- a) ~~ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS~~
- b) CARTA FIANZA DEL 10% GARANTIZANDO EL FIEL CUMPLIMIENTO
- c) VIGENCIA DE PODER ACTUALIZADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
- d) COPIA LEGIBLE DEL DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL

Sin otro particular y a la espera de la debida atención que se brinde a la presente quedamos de ustedes.

Atentamente;

R&S SUNSET S.A.C.



LETICIA I. OSORIO LOLI
GERENTE GENERAL



MZA. 1 LOTE. 3 OTR. BALNEARIO DE TORTUGAS CALETA SUR
ANCASH - CASMA - COMANDANTE NOEL

966052843

Osoriololi1976@gmail.com



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0191-2023-TCE-S5

➤ Detalle de los precios unitarios del precio ofertado:

PRESUPUESTO DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL CABEZO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DPA LAS DELICIAS					
ODI/OA: SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL CABEZO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DPA LAS DELICIAS					
CLIENTE: FONDEPES					
FECHA: 24/11/2022					
Item	Descripción	PRESUPUESTO			
		Und	Metrado	Precio (S/)	
01.01	PICADO DE LOSA DE CONCRETO EN CABEZO DE MUELLE, e=0.10m	M2	012.00	22.77	
01.02	RETIRO DE POSTES EXISTENTE DE CONCRETO EN CABEZO.	UND	1.00	280.75	
01.03	RETIRO DE BITAS Y SARDINELES DE MADERA Y OTROS EN CABEZO	DLB	1.00	266.35	
01.04	DES-MONTAJE DE DEFENSAS EXISTENTES (PLANTAS, CADENAS Y ESCALERA)	GLB	1.00	1,359.51	
01.05	DES-MONTAJE DE ESCALERA METALICA EN CABEZO	GLB	1.00	293.29	
01.06	REPARACION DE VIGA MANIL DE CONCRETO EN CABEZO	M3	318.80	142.99	
01.07	REPARACION DE LOSA DE CONCRETO Y O-300/GCM2 EN PUENTE Y CABEZO DEL MUELLE, E=0.10M	M2	612.00	255.44	
01.08	REFRIGERACION DE D-4 EN LOSA DEL CABEZO FOMDEROZO	URLU	3.00	100.89	
01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE BITAS METALICAS DE AMARRE TIPO T.	UND	3.00	636.64	
01.10	SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE DEFENSAS O NEUMATICOS DE DESUSO DE LONA APD 20.	M	14.50	355.73	
01.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESCALERA METALICA EN CABEZO	UND	1.00	4,810.18	
01.12	FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA COBERTURA DE ALUZINC TIPO TRA O SIMILAR, E=0.500MM	M2	98.00	256.71	
01.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED PANEL SOLAR EN COBERTURA METALICA	UND	4.00	400.10	
COSTO DIRECTO				S/	256,825.17
GASTOS GENERALES				3.51200000%	9,010.79
UTILIDAD				2.8764890551600%	95,333.10
SUB TOTAL					351,169.06
IGV 18%				18%	63,210.23
PRESUPUESTO TOTAL					414,379.29

R&S SUNEIT S.A.C.
LETICIA I. OSORIO LOPEZ

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS							
Partida	01.01	PICADO DE LOSA DE CONCRETO EN CABEZO DE MUELLE, e=0.10m					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000	Costo unitario directo por : m2			22.72
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
		OPERARIO	hh	2.0000	0.1600	25.30	4.05
		OFICIAL	hh	2.0000	0.1600	19.60	3.14
		PEON	hh	4.0000	0.3200	17.50	5.60
	Equipos						
		HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	12.79	0.64
		COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 75HP	hm	1.0000	0.0800	80.50	6.44
		MANTENIMIENTO NEUMATICO DE 2111G	hm	2.0000	0.1000	0.30	2.60
							9.68
Partida	01.02	RETIRO DE POSTES EXISTENTE DE CONCRETO EN CABEZO.					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : UND			280.75
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
		OPERARIO	hh	0.1000	0.8000	25.30	20.24
		PEON	hh	0.1000	0.8000	17.50	14.00
	Equipos						
		HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	34.24	1.71
		EQUIPOS DE GRUENTE	hm	0.1000	0.8000	180.00	14.40
		GRUA TELESCOPICA 30 TON	hm	0.3000	2.4000	320.00	230.40
							246.51
Partida	01.03	RETIRO DE BITAS Y SARDINELES DE MADERA Y OTROS EN CABEZO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : GLB			266.35
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
		OPERARIO	hh	0.1000	0.8000	25.30	20.24
		PEON	hh	0.1000	0.8000	17.50	14.00
	Equipos						
		HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	34.24	1.71
		EQUIPOS DE GRUENTE	hm	0.1000	0.8000	180.00	14.40
		GRUA TELESCOPICA 30 TON	hm	0.3000	2.4000	320.00	230.40
							246.51

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

Equipos						
HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	34.24		1.71
EQUIPO DE OXICORTE	hm	0.4000	3.2000	180.00		230.40
						232.11
Partida	01.04 DESMONTAJE DE DEFENSAS EXISTENTES (PLANTAS, CADENAS Y ESCALERA)					
Rendimiento	m2/DIA	MO 1.0000	EQ 1.0000	Costo unitario directo por : GLB		1,359.52
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.
	Mano de Obra					

R&S SUNSET S.A.C.
LETICIA T. OSORIO LOLI
GERENTE GENERAL

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS						
OPERARIO	hh	1.0000	8.0000	25.30		202.40
PEON	hh	1.0000	8.0000	17.50		140.00
						342.40
Equipos						
HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	149.40		17.19
EQUIPO DE OXICORTE	hm	0.5000	4.0000	180.00		360.00
GRUA TELESCOPICA 30 TON	hm	0.5000	4.0000	320.00		640.00
						1,017.12
Partida	01.05 DESMONTAJE DE ESCALERA METALICA EN CABEZO					
Rendimiento	m2/DIA	MO 1.0000	EQ 1.0000	Costo unitario directo por : GLB		293.26
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.
	Mano de Obra					
	OPERARIO	hh	0.5000	4.0000	25.30	101.20
	PEON	hh	1.0000	8.0000	17.50	140.00
						241.20
	Equipos					
	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	241.20	12.06
	EQUIPO DE OXICORTE	hm	0.1000	0.8000	180.00	14.40
	GRUA TELESCOPICA 30 TON	hm	0.1000	0.8000	320.00	25.60
						52.06
Partida	01.06 REPARACION DE VIGA MANDIL DE CONCRETO EN CABEZO					
Rendimiento	m2/DIA	MO 50.0000	EQ 30.0000	Costo unitario directo por : m2		142.99
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.
	Mano de Obra					
	OPERARIO	hh	2.0000	0.3200	25.30	8.10
	OFICIAL	hh	2.0000	0.3200	19.60	6.27
	PEON	hh	4.0000	0.6400	17.50	11.20
						25.57
	Materiales					
	CEMENTO ANDINO TIPO V	bbs		0.5000	27.00	13.50
	HORMIGON	m3		0.5000	65.00	32.50
	AGUA PUESTA EN OBRA	m3		0.3000	9.80	2.94
	SIKADUR 32 MORTERO EPOXICO	gl		0.4000	88.00	35.20
						84.14
	Equipos					
	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	25.57	1.28
	MEZCLADORA 8P3	hm	1.0000	0.6400	50.00	32.00
						99.80
Partida	01.07 REPARACION DE LOSA DE CONCRETO F'c=350KG/CM2 EN PUENTE Y CABEZO DEL MUELLE, E=0.16M					
Rendimiento	m2/DIA	MO 20.0000	EQ 20.0000	Costo unitario directo por : m2		255.44
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.

R&S SUNSET S.A.C.
LETICIA T. OSORIO LOLI
GERENTE GENERAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0191-2023-TCE-S5

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS							
Mano de Obra							
OPERARIO		hh	4.0000	1.8000	25.30		40.48
OFICIAL		hh	3.0000	1.2000	19.60		23.52
PEON		hh	6.0000	2.4000	17.50		42.00
							106.00
Materiales							
CEMENTO ANDINO TIPO V		bt		0.6000	27.00		16.20
HORMIGON		m3		0.4000	65.00		26.00
AGUA PUESTA EN OBRA		m3		0.3000	9.80		2.94
CURADOR MENBRANIL		gl		0.4000	96.50		39.40
SIKADUR 32 MORTERO EPOXICO		gl		0.4500	88.00		39.60
							124.14
Equipos							
HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	106.00		5.30
MEZCLADORA 8P3		hm	1.0000	0.4000	50.00		20.00
							25.30
Partida	01.08	PERFORACION DE D=2" EN LOSA DEL CABEZO PISUMIDEROS					
Rendimiento	UND/DIA	MO. 3.0000	EQ. 3.0000	Costo unitario directo por : UND			100.88
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
	Mano de Obra						
		OFICIAL	hh	1.0000	2.6667	19.60	52.27
							52.27
	Materiales						
		BROCA DIAMANTINA D=2"	UND		0.1000	180.00	18.00
							18.00
	Equipos						
		HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	52.27	2.61
		TALADRO PERFORADOR DE 7 HP	hm	1.0000	0.1000	280.00	28.00
							30.61
Partida	01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE BITAS METALICAS DE AMARRE TIPO T					
Rendimiento	UND/DIA	MO. 3.0000	EQ. 3.0000	Costo unitario directo por : UND			636.84
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
	Mano de Obra						
		OPERARIO	hh	1.0000	2.6667	25.30	67.47
		OFICIAL	hh	1.0000	2.6667	19.60	52.27
							67.47
	Materiales						
		SOLDADURA - ELECTRODOS	kg		0.4000	80.00	32.00
		FABRICACION DE BITAS	UND		1.0000	450.00	450.00
							482.00
	Equipos						
		HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	67.47	3.37
		EQUIPO DE SOLDAR	hm	1.0000	0.3000	280.00	84.00

R&S SUNSET S.A.C.

 LETICIA OSORIO LOLI
 PRESIDENTE GENERAL

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS							
							87.37
Partida	01.10	SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE DEFENSAS C/ NEUMATICOS DE DESUSO DE LONA ARO 20.					
Rendimiento	m/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : m			355.73
Código	Descripción Recurso		Unidad	L.000000	L.000000	PRECIO \$/.	PARCIAL \$/.
	Mano de Obra						
		OFICIAL	hh	2.0000	1.6000	19.60	31.36
		PEON	hh	4.0000	3.2000	17.50	56.00
							87.36
	Materiales						
		LLANTAS DE LONA ARO 20	kg		0.8000	300.00	240.00
		SOGA DE 18"	m		0.8000	30.00	24.00
							264.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

Equipos							
HERRAMIENTAS MANUALES		%mo	5.0000	87.28	1.87		4.37
Partida	01.11 SUMINISTRO E INSTALACION DE ESCALERA METALICA EN CABEZO						
Rendimiento	UND/DIA	MO: 18.0000	EQ: 10.0000	Costo unitario directo por : UND			4,810.18
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.	
Mano de Obra							
	OPERARIO	hh	1.0000	0.8000	25.30	20.24	
	OFICIAL	hh	2.0000	1.6000	19.60	31.36	
						51.60	
Materiales							
	ESCALERA METALICA	UND		1.0000	4,500.00	4,500.00	
						4,500.00	
Equipos							
	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	51.60	2.58	
	GRUA TELESCOPICA 30 TON	hh	1.0000	0.8000	320.00	256.00	
						258.58	
Partida	01.12 FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA C/COBERTURA DE ALUZINC TIPO TR4 O SIMILAR, E=0.50MM						
Rendimiento	m2/DIA	MO: 10.0000	EQ: 10.0000	Costo unitario directo por : m2			256.71
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.	
Mano de Obra							
	OPERARIO	hh	0.5000	0.4000	25.30	10.12	
	OFICIAL	hh	2.0000	1.6000	19.60	31.36	
						41.48	
Materiales							
	ESTRUCTURAS METALICAS	gb		0.0190	4,000.00	76.00	
	COBERTURA DE ALUZINC TIPO TR4	gb		0.0100	4,500.00	45.00	
						121.00	
Equipos							

R&S SUNSET S.A.C.
LETICIA OSORIO LOLI
GERENTE GENERAL

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS							
HERRAMIENTAS MANUALES		%mo	5.0000	41.48	2.07		
GRUA TELESCOPICA 30 TON		hh	0.6000	0.4800	320.00	92.16	
						94.23	
Partida	01.13 SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED C/PANEL SOLAR EN COBERTURA METALICA						
Rendimiento	m2/DIA	MO: 10.0000	EQ: 10.0000	Costo unitario directo por : m2			400.18
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.	
Mano de Obra							
	OPERARIO	hh	1.0000	0.8000	25.30	20.24	
	OFICIAL	hh	2.0000	1.6000	19.60	31.36	
						51.60	
Materiales							
	REFLECTOR LED	gb		0.0200	1,500.00	30.00	
	PANEL SOLAR	gb		0.0300	2,000.00	60.00	
						90.00	
Equipos							
	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	51.60	2.58	
	GRUA TELESCOPICA 30 TON	hh	1.0000	0.8000	320.00	256.00	
						258.58	

R&S SUNSET S.A.C.
LETICIA OSORIO LOLI
GERENTE GENERAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

Como se aprecia, el Impugnante remitió a la Entidad, dentro del plazo establecido, los documentos para la subsanación de las observaciones. Entre la documentación presentada se encontraba el cuadro con el detalle del presupuesto del servicio y el análisis de los precios unitarios, los cuales incluían variaciones –a diferencia de los inicialmente presentados– en los precios parciales (ítems N°s 01.02, 01.04, 01.05, 01.06, 01.07, 01.09, 01.10, 01.11, 01.12 y 0.13), costo directo, gastos generales, utilidad y subtotal.

33. No obstante, tal como fue expuesto en el fundamento 25 *supra*, el 7 de diciembre de 2022, la Entidad comunicó en el SEACE, mediante el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, la pérdida de la buena pro, argumentando la persistencia de una de las observaciones, referida al detalle de los precios unitarios del precio ofertado, sustentado su posición –según lo descrito en el referido documento– en el informe N° 133-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/MYTL, por considerar que “en determinadas actividades que conforman la estructura de costos del servicio requerido, el producto del precio unitario por el correspondiente metrado manifiestan cierta inexactitud con el valor referencial calculado, con lo cual el valor resultante de la sumatoria de los mismos (costo directo) expresa cierta diferencia numérica con el valor real efectivo, que en estricto implica que el monto final calculado difiera con el monto ofertado materia de la buena pro, (...)” (El subrayado es agregado). A partir de lo cual, la Entidad concluyó que persistía la incompatibilidad matemática de cálculo en relación a la estructura de costos de las actividades que comprendía dicho servicio.
34. De lo manifestado por la Entidad en el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, se advierte que, tampoco menciona en forma clara y detallada dónde se encontraron los errores, ni se especifica cuáles serían aquellas partidas donde se efectuaron los cálculos aritméticos incorrectos, utilizando términos imprecisos, tales como “en determinadas actividades” o, es el caso de, “el producto del precio unitario por el correspondiente metrado”, sin precisar qué actividades o metrados contendrían información errónea. Además, si bien alude a que su posición encuentra sustento en el informe N° 133-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/MYTL, de la revisión en el SEACE, se aprecia que dicho informe no fue publicado conjuntamente con el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, siendo que, los cuadros que se incluyeron en este último resultan ilegibles. Por tales motivos, esta Sala tampoco identifica de manera clara y coherente qué es lo que finalmente habría sido materia de observación por parte de la Entidad y que, posteriormente, motivó la declaración de pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, salvo el entendimiento general que los precios que componen la oferta tendrían errores.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

35. Al respecto, cabe precisar que, el procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de la Ley, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que la referida norma y su Reglamento **prevalecen** sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

A su vez, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que “En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado”. (El énfasis es agregado).

De esta manera, se puede advertir que el procedimiento de selección –*definido como un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa*³²– debe realizarse conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, la cual predomina sobre las normas del procedimiento administrativo general, entre otras normas del derecho público y privado que pudieran resultar aplicables.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, *en lo no previsto* en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de éstas, las de derecho privado. Por consiguiente, la aplicación supletoria del TUO de la LPAG tiene como finalidad suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad³³.

36. En relación a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas por la Entidad, deben cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, esto es, deben: i) ser emitidos por el órgano competente; ii) tener un objeto o contenido específico; iii) adecuarse a una finalidad pública; iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular; y, v) contener una **motivación debida**.
37. De esta manera, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la LPAG, dispone que “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”. (El énfasis y subrayado son agregados).

³² De acuerdo a la definición de “Procedimiento de selección” contemplada en el Anexo de Definiciones del Reglamento.

³³ La aplicación supletoria de una norma presupone un análisis de compatibilidad; esto es, realizar un análisis comparativo de la norma a ser suplida y de la norma supletoria, a efectos de determinar si la naturaleza de ambas es semejante y, por tanto, si son normas compatibles. Criterio recogido en las opiniones N° 065-2019/DTN, N° 001-2020/DTN y N° 106-2020/DTN.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0191-2023-TCE-S5

Asimismo, el numeral 6.2 del artículo antes mencionado señala que un acto puede ser motivado mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y las conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Para tal efecto, “Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”. (El subrayado es agregado).

En adición a ello, el numeral 6.3 del mismo artículo, prevé que *“No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”*.

38. Así también, tenemos que, la motivación se encuentra implícita en el principio de transparencia, regulado en el literal c), del artículo 2 de la Ley³⁴, cuya relevancia es innegable para la realización plena de un estado democrático, en el que el poder público se encuentra sometido al marco jurídico, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la administración da cuenta de los hechos que sirven de base a su evaluación, así como, de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado en cada una de sus decisiones.
39. La relevancia de la motivación, como elemento de validez del acto administrativo, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa, el cual constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, pues solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar un conocimiento claro de los alcances del pronunciamiento que lo vincula y contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones que lo fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción³⁵.
40. Por otra parte, no se debe confundir el deber de motivación con la exigencia de una argumentación extensa y pormenorizada por parte del órgano decisor. Sin

³⁴ “Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)”

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)”. (El subrayado es agregado).

³⁵ Como es de conocimiento, el recurso de apelación constituye una de las manifestaciones de lo que se denomina el derecho de contradicción, toda vez que, los administrados pueden cuestionar, mediante dicho mecanismo, las decisiones de las autoridades administrativas, cuando el ordenamiento prevea dicha posibilidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

embargo, cumplir con ese deber siempre implicará que los destinatarios de la decisión puedan comprender las razones concretas y las valoraciones esenciales que justifican el sentido de esa decisión. Según lo referido por García de Enterría y Fernández³⁶, *“la motivación ha de ser suficiente, esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión. La motivación no se cumple con cualquier fórmula convencional. Tampoco se cumple con la mera exposición de la conclusión”*.

Además, debe recordarse que, según lo previsto en el numeral 1.2³⁷ del artículo IV del Título Preliminar de TUO de la LPAG, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales como, a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas, así como, **a obtener una decisión motivada**, fundada en derecho.

41. Bajo dichas consideraciones, este Colegiado verifica que, tal como lo manifestó el Impugnante, las observaciones realizadas por la Entidad, con la carta N° 792-2022-FONDEPES/OGA³⁸, notificada por correo electrónico el 30 de noviembre de 2022, no fueron claras y precisas en el extremo referido al detalle de los precios unitarios del precio ofertado, siendo que, el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA³⁹, publicado el 7 de diciembre de 2022 en el SEACE, no se encontraba debidamente motivado, toda vez que, tampoco se expone de forma clara y precisa las razones por las cuales la Entidad decidió declarar la pérdida de la buena pro en el presente procedimiento de selección, asimismo, no se publicó el informe que sirvió de sustento a dicha decisión. En virtud de ello, queda claro que, lo antes descrito vulneró el artículo 6 del TUO de la LPAG y el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley.
42. En este contexto, corresponde señalar que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita

³⁶ García de Enterría, E. y Fernández, T. *Curso de derecho administrativo*. Civitas Ediciones, Duodécima Edición. Madrid, 2004.

³⁷ **“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)”.

³⁸ De fecha 30 de noviembre de 2022.

³⁹ De fecha 7 de diciembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

43. Ahora bien, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.

De esta manera, el legislador establece los supuestos de *"gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional"*⁴⁰.

44. En adición a ello, cabe indicar que, la administración está sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.
45. En el presente caso, los vicios incurridos por la Entidad resultan trascendentes, no siendo materia de conservación, al haberse quebrantado un requisito de validez del acto administrativo (motivación) previsto en el artículo 3 del TUO de la LPAG y el principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, así como por haber generado la presente controversia.
46. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde **declarar la nulidad de la pérdida de la buena pro contenida en el informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA**, publicado el 7 de diciembre de 2022 en el SEACE, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, resultando **amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación.

⁴⁰

García de Enterría, E. y Fernández, T. *Curso de Derecho Administrativo*. Tomo I. Civitas, Madrid, 1986, p. 566.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

En dicho escenario, esta Sala dispone **revocar** la buena pro otorgada a la empresa CONSSAK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - CONSSAK S.A.C.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde ordenar que la Entidad suscriba el contrato con el Impugnante.

47. Al respecto, de lo analizado en el primer punto controvertido, no corresponde disponer la suscripción del contrato en esta instancia, en la medida que la Entidad, en una nueva evaluación, deberá expresar, de manera clara y expresa, las observaciones que tendría sobre los documentos presentados en su oportunidad, por el Impugnante, para la suscripción del contrato.
48. Por consiguiente, en aplicación del literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, ya que, corresponde declarar la nulidad del informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, publicado el 7 de diciembre de 2022 en el SEACE, y disponer que la Entidad verifique nuevamente la documentación presentada por el Impugnante para el perfeccionamiento del contrato; y, de ser el caso, comuniquen las observaciones en forma detallada y de acuerdo a lo exigido en el numeral 2.3, contenido en el capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección; siendo **infundado** en el extremo referido a que se ordene a la Entidad proceder con la suscripción del contrato
49. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezado y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0191-2023-TCE-S5

Simplificada N° 31-2022-FONDEPES-1 (Primera convocatoria), convocada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, para la contratación del: "*Servicio de acondicionamiento del cabezo en el muelle del desembarcadero pesquero artesanal DPA Las Delicias*", siendo **infundado** en el extremo referido a que se ordene a la Entidad proceder con la suscripción del contrato, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

- 1.1 Declarar la nulidad** del informe N° 1341-2022-FONDEPES/UFA, publicado el 7 de diciembre de 2022 en el SEACE, que dispuso declarar la pérdida de la buena pro otorgada a la empresa REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C., debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato y, de ser el caso, cumpla la Entidad con comunicar a la empresa en mención las observaciones en forma detallada, de acuerdo a lo exigido en el numeral 2.3, contenido en el capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en los fundamentos 46 al 48.
- 1.1. Revocar la buena pro** otorgada a la empresa **CONSSAK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - CONSSAK S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 31-2022-FONDEPES-1 (Primera convocatoria).
- 2. Devolver** la garantía presentada por la empresa **REPRESENTACIONES & SERVICIOS SUNSET S.A.C.**, para la interposición de su recurso de apelación.
- 3. Dar por agotada** la vía administrativa.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.